

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

En vista de las dificultades que ofrece en algunos pueblos y territorios la cumplida ejecucion de ciertas disposiciones del decreto de 9 de Febrero último sobre inscripcion en el Registro civil de los matrimonios canónicos, ya por los estragos de la guerra ó ya por hallarse ocupados los mismos territorios por fuerzas rebeldes; y en la necesidad de dictar las medidas indispensables para que se lleve á efecto en todas partes tan importante servicio, facilitando la aplicacion de las penas en que incurran los contraventores, pero apreciando con la debida equidad y exactitud las circunstancias de cada falta; de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplían hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero último para la transcripcion de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado transcurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa.

Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º En el caso de no poderse verificar la inscripcion en el pueblo que corresponda con arreglo al artículo 1.º de la instruccion de 19 de Febrero, por hallarse ocupado por los rebeldes ó carecer del Registro civil, se presentará la partida al Juez municipal del lugar en que se halle cualquiera de los contrayentes, para que la eleve con su informe á la Direccion general de los Registros.

En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional, se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolucion al Juez municipal.

Art. 4.º Una instruccion especial determinará los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 de Febrero han de remitirse por los Párrocos á los Jueces municipales, así como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposicion citada. Dicha instruccion comprenderá igualmente el modelo de los estados que deban remitirse, y determinará el conducto por donde deba llegar al Párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas despues de los plazos señalados en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcritas, y las que se presentaren con posterioridad al que determina el art. 1.º del presente Real decreto, se transcribirán en la forma que dispone el art. 19 de la instruccion referida; pudiendo formarse uno ó mas expedientes generales en cada Registro

Art. 6.º Para la imposicion de

las multas y demás correcciones á que se refieren el decreto é instruccion mencionados se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Juez municipal á que corresponda procederá á la imposicion de la multa en auto motivado que notificará al interesado ó persona que á su nombre hiciera la presentacion de la partida. Este auto será reclamable en el término de cinco dias; y si transcurrido este plazo no fuere reclamado, se llevará á efecto sin dilacion alguna.

2.ª Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamacion con informe al de primera instancia, el cual acusará el recibo en debida forma, y resolverá sin mas trámite en un término que no exceda de 10 dias; si transcurriese este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocacion de su providencia, se llevará esta desde luego á efecto.

3.ª Contra la decision del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Direccion de los Registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero é instruccion de 19 del mismo mes en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de las disposiciones que comprende el Real decreto de 31 de Agosto último, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto último, los Jueces

municipales elevarán con el correspondiente informe y dentro de un plazo que no exceda de ocho dias las partidas que presentaren los interesados á que el mismo artículo se refiere. En dicho informe se harán constar las circunstancias y el estado del Registro donde debiera haberse practicado la transcripcion.

2.ª El estado núm. 1.º, que se acompaña, se enviará por el Juez municipal al Párroco ó Párrocos que existan dentro de su distrito, á fin de que se forme y remita por los mismos la relacion de los matrimonios canónicos celebrados en las fechas que expresa el art. 14 de la instruccion de 19 de Febrero último.

3.ª Transcurridos los 15 dias despues del 31 de Diciembre próximo sin haberse devuelto por el Párroco el estado que se cita en la regla anterior, el Juez municipal se lo reclamará en atento oficio; y si pasados ocho dias no lo remitiese, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 9 de Febrero último, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de los Registros.

4.ª Cada Párroco recibirá mensualmente un ejemplar del estado número 2, que tambien se acompaña, que redactará y devolverá dentro de los ocho dias siguientes. Si alguno dejare de verificarlo, se procederá en la forma que determina la regla anterior.

5.ª Los Jueces municipales acusarán el recibo de esta circular en el término de tercero dia desde que llegue á su conocimiento, y serán responsables de la falta de cumplimiento de sus disposiciones, quedando sujetos á la imposicion de las multas y correcciones que prescriben la ley y el reglamento del Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre

de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.296.

Por causas de todos conocidas, la Administracion municipal de muchos pueblos de esta provincia se encuentra ha largo tiempo perturbada y en el más lamentable abandono.

La ley de 20 de Agosto de 1870, con tan patrióticas miras y tan sana intencion promulgada como descuidadamente cumplida, lejos de haber producido al país los beneficiosos resultados que el legislador se propusiera, ha venido á introducir en la Hacienda municipal, principalmente por incuria y negligencia de los encargados de aplicarla, verdadera confusion y desórden.

Solo así se explica que muchos

Ayuntamientos no hayan rendido cuentas de cuatro años á esta parte; que otros funcionen sin presupuestos, sin intervencion y sin libros de contabilidad debidamente organizados; que no se busquen recursos para cubrir las más urgentes y sagradas atenciones del Municipio, ó que se acepten algunos que la ley y la pública conveniencia rechazan; que no se hagan efectivos los repartimientos, ó que se recaude su importe tardía é informalmente, dando motivo á fundadas y justísimas quejas; que la benemérita clase de profesores de Instruccion primaria se vea reducida á la más espantosa miseria; que el Tesoro de la Nacion no perciba puntualmente las cuotas que le corresponden por el impuesto de consumos; que el contingente provincial no se satisfaga en los plazos establecidos; que los pueblos se hallen abrumados con frecuentes comisiones de apremio; y en una palabra, que las dependencias municipales, salvas honrosas excepciones, se encuentren envueltas en un cúmulo aterrador de dudas, obstáculos y entorpecimientos.

Este deplorable estado económico, fatal herencia de una época en que todo se concedía á la política y poco ó nada á la Administracion, es necesario que desaparezca en breve término, y para conseguirlo estoy firmemente resuelto á poner en práctica todos los medios que estén al alcance de mis atribuciones, procurando con perseverancia que la ley sea una verdad; que sus disposiciones se vean fiel y exactamente cumplidas.

Abundando en estos laudables deseos, me propongo nombrar comisionados de probidad é inteligencia, que se hayan distinguido por sus trabajos administrativos en los Municipios, para que, como delegados de mi Autoridad, giren una visita de inspeccion á los Ayuntamientos cuya situacion económica no sea satisfactoria, y procuren hacerles observar escrupulosamente las prescripciones contenidas en el tit. IV de la ya citada ley de 20 de Agosto de 1870.

Al adoptar la resolucion indicada, de acuerdo con la Comision provincial, no he tenido presente otra idea ni otro propósito que los

de prestar eficaz ayuda y enérgica cooperacion á los Ayuntamientos para que logren regularizar su accion administrativa, que añejas y defectuosas prácticas han entorpecido y limitado.

Tratándose, pues, de prestar á este país un importante servicio, procurando la más completa y acertada organizacion de su Hacienda municipal, fin laudable y patriótico al que todos unánimemente nos dirigimos, espero de los Señores Alcaldes, de los Ayuntamientos y Secretarios de estas Corporaciones, de las Juntas de asociados municipales y de todos los habitantes de esta provincia que, más ó menos directamente, puedan contribuir al mejor éxito de la expresada medida, se sirvan conceder un decidido, franco y leal apoyo á los celosos delegados de este Gobierno de provincia, á fin de que puedan llenar pronta y cumplidamente su honrosa mision en beneficio de los pueblos.

Valladolid 9 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Agosto los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pt.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pt.s Ct.s	Kilogramo. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	16'21	9'00	10'81	»	0'70	0'56	1'11	0'31	0'50	1'16	1'22	2'16	0'04	0'04
Medina de Rioseco.	16'88	7'60	»	»	0'63	0'63	1'25	0'30	0'53	1'03	1'10	2'22	0'03	0'03
Mota del Marqués.	15'76	8'32	»	»	0'65	0'65	1'00	0'28	0'99	0'92	0'92	1'44	0'02	0'02
Nava del Rey..	16'22	9'01	9'91	»	0'66	0'56	1'07	0'15	0'34	0'89	1'09	1'44	0'03	0'03
Olmedo..	15'76	9'91	9'91	»	0'95	0'61	0'87	0'18	0'74	0'65	1'02	3'26	0'06	0'06
Peñafel..	15'31	8'10	8'10	»	0'69	0'57	1'28	0'17	0'28	»	1'17	2'17	0'04	0'04
Tordesillas..	18'02	9'01	10'81	»	0'75	0'97	0'96	0'16	0'56	0'85	1'04	0'30	»	»
Valoria la Buena..	13'00	7'25	7'25	»	0'65	0'61	1'00	0'30	0'45	1'25	1'25	1'75	0'02	0'02
Valladolid..	18'13	12'71	9'01	»	0'70	0'55	1'19	0'32	0'73	1'09	1'28	1'67	0'04	0'04
Villalon..	16'21	9'00	10'81	»	0'70	0'56	1'11	0'31	0'50	0'91	1'04	1'91	0'05	0'05
TOTAL.	161'50	89'91	76'61	»	7'08	6'27	10'84	2'48	5'62	8'75	11'13	18'32	0'33	0'33
Precio medio general de la provincia..	16'15	8'99	9'57	»	0'70	0'62	1'08	0'24	0'56	0'97	1'11	1'83	0'03	0'03

		Hectólitros.	LOCALIDAD.
		Pest.s Cént.s	
TRIGO..	Precio máximo..	18'13	Valladolid.
	Precio mínimo..	13'00	Valoria la Buena.
CEBADA..	Precio máximo..	12'71	Valladolid.
	Precio mínimo..	7'25	Valoria la Buena.

Valladolid 31 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley provincial, la Comision en sesion de ayer acordó señalar para el dia 16 del actual y hora de las once de la mañana la revision del acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid de 3 de Agosto último, sobre licencia concedida para edificar á Don Justo y Doña Sebastiana Valbuena, apelado por Don Juan Bautista Teijon, vecinos de esta Ciudad.

Valladolid 7 de Setiembre de 1875.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Romero Leal.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Bricio M. Caramés, Jefe de la Administracion económica de esta Provincia.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Direccion general de Rentas estancadas con fecha nueve del actual la creacion de un nuevo estanco en la villa de Rueda, y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de veinticuatro de Setiembre del año último, se hace notorio al público, á fin de que los que se crean con derecho á solicitarle, dirijan sus pretensiones á esta Administracion dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los documentos en que consten los servicios que aleguen, de su respectiva cédula personal y certificacion del Alcalde de su domicilio, en que acrediten cuentan con recursos suficientes para tener bien surtido el estanco.

Valladolid 31 de Agosto de 1875.—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á Don Felipe Saez Velasco, vecino que fué de esta Ciudad, vividor en los Portales de la Fuente Dorada, número 6, que falleció abintestato el dia veintiocho de Agosto anterior, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir el de

que se crean asistidos, acompañando los documentos justificativos, segun lo he acordado á instancia de la viuda Doña Jacoba Diez Moreno, en representacion de su hija Doña María Consuelo Saez Diez.

Dado en Valladolid á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente ejecutivo á instancia de Doña Estanislada Ruiz de Villegas, vecina de Ontaneda, su Procurador Don Epifanio Lumeras, contra los herederos de Don Pedro Hernandez Villan, vecino que fué de esta Ciudad, sobre pago de 647 pesetas 46 céntimos, de costas de una ejecucion que contra los mismos ha seguido. En su virtud he dispuesto se anuncie en venta una casa situada en esta Ciudad, calle de la Sinoga, número 18, lindante por la derecha segun se entra en ella con otra de Don Zoilo Barrios, por la izquierda con otra de Don Cipriano Brizuela, y por el testero con la rondilla de Santa Teresa. Su figura es un polígono irregular que comprende una superficie de 153 metros 10 decímetros cuadrados, de los cuales 45 metros 42 decímetros corresponden á la casa, y los restantes al corral; constan de piso bajo, principal y desvan. Tasada en 1.075 pesetas.

La subasta pública tendrá lugar el dia 11 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en las salas Consistoriales de esta Ciudad, y el expediente se halla en la Escribanía del que refrenda para los que quieran enterarse.

Dado en Valladolid á 6 de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gonzalez Cnende.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Genaro Benito y Compañía del comercio de esta Ciudad, de cierta cantidad metálica que le es en deber Don Daniel Navas, del mismo comercio y vecindad, se venden judicialmente las fincas siguientes, radicantes en término de Arévalo.

Pet.s Cét.s

1.ª Una tierra al pago de la calzada de los arrie-

ros, de cabida una obrada 358 estadales; tasada en. . . . . 180 »

2.ª Otra de tercera calidad al pago de la dehesa, de cabida 4 obradas y 37 estadales; tasada en. . . . . 490 »

3.ª Otra al mismo pago que vá á la laguna grande, de tercera calidad y de cabida 4 obradas 212 estadales; tasada en. . . . . 500 »

4.ª Otra al mismo pago, de tercera calidad, de cabida una obrada y 309 estadales; tasada en. . . . . 200 »

5.ª Otra de tercera calidad al pago del Cerro de la horca, de cabida 4 obradas y 226 estadales; tasada en. . . . . 270 »

6.ª Otra de segunda calidad, por bajo de la cuesta de la casa ó traviesas, de cabida 348 estadales; tasada en. . . . . 100 »

7.ª Otra de tercera calidad al pago de la Horquilla ó entrada de los labajos, de cabida 7 obradas y 188 estadales; tasada en. . . . . 300 »

8.ª Otra de tercera calidad al pago de las Viñuelas, de cabida 9 obradas y 151 estadales; tasada en. . . . . 400 »

9.ª Otra de segunda calidad al pago del Castaño, de cabida 6 obradas y 6 estadales; tasada en. . . . . 500 »

10. Otra de tercera calidad al pago del Chopo ó pinar de los conejos, de cabida 12 obradas 276 estadales; tasada en. . . . . 550 »

11. Otra de segunda y tercera calidad por bajo del lugar de esquecinas ó zarza, de cabida 2 obradas y 29 estadales; tasada en. . . . . 100 »

12. Otra de tercera calidad al pago del lugar de esquinas ó estrada de las traviesas, de cabida 4 obradas 297 estadales; tasada en. . . . . 400 »

13. Otra de segunda calidad entre la Junquera, Sapera y Castaño, de cabida una obrada y 158 estadales; tasada en. . . . . 100 »

14. Otra de tercera calidad al pago de la Cuesta de la casa, de cabida una obrada y 210 estadales; tasada en. . . . . 76 »

15. Otra de segunda calidad al pago del Espejo ó Magdalena, de cabida una obrada y 398 estadales; tasada en. . . . . 160 »

16. Otra de segunda calidad al pago de la Sa-

pera, de cabida una obrada y 126 estadales; tasada en. . . . . 157 »

17. Otra de segunda calidad al mismo pago, de cabida una obrada y 30 estadales; tasada en. . . . . 120 »

18. Otra de segunda calidad al pago del Obispillo, de cabida 3 obradas y 99 estadales; tasada en. . . . . 190 »

19. Otra de tercera calidad al pago del Quemado, de cabida 3 obradas y 303 estadales; tasada en. . . . . 112 50

20. Otra de tercera calidad al pago de Pozuelos ó Canaleja, de cabida 391 estadales; tasada en. . . . . 140 »

21. Otra de tercera calidad al sendero de la viña larga, de cabida una obrada 380 estadales; tasada en. . . . . 160 »

22. Y otra de segunda calidad al casiano de Labajuelo ó Castaño, de cabida una obrada y 127 estadales; tasada en. . . . . 168 »

El remate tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en las salas Consistoriales de esta Ciudad, siendo inadmisibile la postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, quedando hasta tanto el expediente de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que deseen mayores datos.

Dado en Valladolid á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez.

Don Ildefonso Ferrin y Bueno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Mariano Robledo, vecino de esta villa, como marido de Fausta del Soto Rodriguez, sobre que se le declarase libre para litigar con su convecino Lázaro del Soto; en el que se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Tordesillas á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Señor Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia del Procurador Don Santiago Sampedro, en nombre de Mariano Robledo

como marido de Fausta del Soto Rodriguez, de esta vecindad, sobre que al Mariano se declare pobre para litigar con su convecino Lázaro del Soto.

1.º Resultando que el Mariano Robledo presentó en este Juzgado demanda de pobreza, exponiendo que, teniendo que reclamar judicialmente del Lázaro del Soto algunos bienes pertenecientes á la testamentaria de Doña Librada Sigüenza, abuela de la Fausta, y careciendo de bienes y recursos para sufragar los gastos del litigio, necesitaba que previamente se le declarase pobre para litigar, con cuyo objeto solicitaba esta declaracion con citacion del demandado y del Promotor fiscal del partido:

2.º Resultando que conferido traslado al Lázaro del Soto y Promotor fiscal, el primero no se ha personado en estos autos, exponiendo el fiscal que no encontraba inconveniente en que se recibiese la prueba propuesta por el demandante, y si de ella resultaba justificada la cualidad de pobre alegada, se le declarase tal y con los beneficios que la ley concede á los de su clase:

3.º Resultando que, constituido el asunto en trámite de prueba se articuló y suministró por el demandante la documental y testifical que tuvo por conveniente:

1.º Considerando que de la misma resulta que el demandante en el último repartimiento de contribuciones territorial é industrial no aparece satisfaciendo cantidad alguna al Tesoro; que no posee más bienes que un pequeño majuelo, cuyo producto anual no excede de veinticinco pesetas; y que para cubrir sus más precisas necesidades sólo cuenta con dicho producto y el jornal eventual de bracero, por lo que se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Mariano Robledo, vecino de esta villa, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Así por esta sentencia que por la no comparecencia del demandado, además de notificarse en los Estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Castillo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Señor D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando en audiencia pública en ella á nueve de Agosto

de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Escribano doy fé.— Ante mí: Ildefonso Ferrin.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que

me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Tordesillas á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Ildefonso Ferrin.

## QUINTA SECCION.

NUM. 884.

### AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

**Semana concluida el dia 5 de Junio de 1875.**

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la apertura de la zanja en la calle Teresa Gil á la Fuente Dorada. . . . .	25	50	»	»	»	»	25	50
Por id. y materiales en la reparacion de empedrados de calles. . . . .	160	72	39	25	»	»	199	97
Por id. id. en los viveros y arbolado de paseos. . . . .	145	50	11	47	»	»	156	97
Por materiales empleados en la reparacion de la casa galera. . . . .	»	»	71	60	»	»	71	60
TOTALES. . . . .	331	72	122	32	»	»	454	04

Valladolid 9 de Junio de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

NUM. 1.071.

### AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

**Semana concluida el dia 12 de Junio de 1875.**

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por materiales empleados en las obras de reparacion de la casa galera. . . . .	»	»	34	78	»	»	34	78
Por id. y jornales en los empedrados de calles. . . . .	166	74	2	97	»	»	169	71
Por id. id. en los viveros y arbolado de paseos. . . . .	145	72	17	40	»	»	163	12
Por id. id. en la apertura de la zanja de la cañería que va á la fuente Dorada. . . . .	3	»	6	50	»	»	9	50
TOTALES. . . . .	315	46	61	65	»	»	377	11

Valladolid 16 de Junio de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Lorenzo Merino.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En Alba de Cerrato, provincia de Palencia, se venden de noventa á cien cabras, de cuatro á seis años de edad, la mayor parte con leche, propias de Felipe de la Cal. La persona á quien convenga puede tratar con su dueño, que vive en el mismo pueblo.

Tambien se venden ocho columnas de piedras de pie y medio de gruesas y catorce de altas, propias del referido Felipe de la Cal.

En el pueblo de Castromonte el 1.º del actual desapareció una yegua de la propiedad de D. Baldomero Hernandez Mozo, cuyas señas son las siguientes:

Yegua negra, edad de 6 á 7 años, alzada 6 1/2 cuartas y dos dedos, formas bien construidas, herrada ó marcada en ambas nalgas con estas dos letras A. A. una encima de otra.

### CUBAS EN VENTA.

Se hace de cinco cubas y una cubeta en la bodega calle de la Pasion, núm. 8.

Darán razon en la lotería de la acera.

### NUEVO PRONTUARIO DE QUINTAS

POR EL DOCTOR MEDICO

D. SIMEON MARCOS GARCIA.

Contiene el Reglamento y Cuadro de exenciones fisicas vigente, civil y militar, y la modelacion, advertencias y notas necesarias á los Ayuntamientos, Médicos é interesados.

Su precio seis reales en casa del autor, calle de Cantarranas 41, principal, Valladolid, y en la librería de los Sres. Hijos de Rodriguez; y para fuera se sirve certificado, remitiendo ocho reales en libranza, ó nueve en sellos de franqueo.

Al amanecer del dia 4 del corriente desaparecieron del pueblo de Villalba del Alcór dos pollinas de las señas siguientes: una de seis años, castaña oscura, alzada siete cuartas próximamente, orejas pandas, marca tres redondeles en la cadera izquierda y dos en la derecha, aparejada, y la otra pelo cardino, estrellada, de siete años, pequeña.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá avisar á su dueño D. Joaquin de Velasco ó Don Acisclo Conde en dicho pueblo.